



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO
DE LA CONECTIVIDAD”**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Argentina (en adelante denominados “Partes”);

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de las relaciones de cooperación en las áreas de interconexión de redes de banda ancha favorecerá el acceso masivo a la tecnología de la información y las comunicaciones, generando un crecimiento sostenible e inclusivo para beneficio de los sectores más vulnerables de su población;

TENIENDO EN CUENTA el “Programa de Acción de Viena en Favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024”, aprobado en la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral, y que los países en desarrollo sin litoral aún adolecen de una brecha tecnológica en relación con otros países en desarrollo en materia de infraestructura de telecomunicaciones, incluido el acceso a Internet de banda ancha;

REAFIRMANDO la importancia de la integración regional de redes y el intercambio de tráfico de internet más directo y con mayor eficiencia, así como la necesidad de contar con redundancias en estos enlaces;

CON EL PROPÓSITO de lograr una asociación estratégica funcional que permita el desarrollo digital inclusivo para la población de los dos países, que comprende el acceso masivo a internet banda ancha y el desarrollo de las telecomunicaciones;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante MdE) tiene como objetivo profundizar las consultas con miras al fortalecimiento de la conectividad entre la República del Paraguay y la República Argentina por medio de enlaces de fibras ópticas hacia los puntos de interconexión donde se encuentran los proveedores internacionales de Internet y su conexión a los cables submarinos que llegan a la costa argentina.
2. Para ello, se crea un Grupo Técnico Mixto de Conectividad, en adelante denominado el “Grupo Técnico”, a los efectos de analizar y definir los términos y las condiciones técnicas, legales y financieras más convenientes, tarea que en adelante será denominada “el Proyecto”.



3. El Proyecto comprenderá los objetivos, las actividades y los resultados que se pretenden lograr, en el marco del presente MdE.
4. El Proyecto será aprobado y firmado por las Partes.

ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República del Paraguay designa como Miembros del Grupo Técnico:

- a) al Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) al Ministerio de Hacienda;
- c) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- d) a la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs);
- e) a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
- f) a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE);
- g) a la Secretaría Técnica de Planificación;
- h) a la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.).

2. El Gobierno de la República Argentina designa como Miembros del Grupo Técnico:

- a) al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- b) al Ministerio de las Comunicaciones;
- c) al Ministerio de Hacienda;
- d) al Ministerio de Energía y Minería;
- e) al ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM);
- f) a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT).

Asimismo, ambas Partes designan a sus Representantes en la Entidad Binacional Yacyreta.

3. Los Ministerios de Relaciones Exteriores del Paraguay y de Argentina serán las instituciones responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades resultantes del presente MdE.

4. Las Partes podrán designar, de común acuerdo, a otras instituciones para integrar el Grupo Técnico.

ARTÍCULO III

1. Las Instituciones mencionadas en el Artículo II mantendrán reuniones periódicas, fijadas por la vía diplomática, a los efectos de diseñar el Proyecto que contendrá las condiciones técnicas, legales y financieras para el acceso a los puntos de interconexión donde se encuentran los proveedores internacionales de Internet, y/o a los cables submarinos que llegan a las costas argentinas, incluyendo la posibilidad de utilización de la infraestructura de transmisión de energía eléctrica existente entre las Partes.



2. El Grupo Técnico deberá elevar sus conclusiones a consideración de sus respectivas autoridades nacionales, de conformidad con el avance del Proyecto.

ARTÍCULO IV

Para la identificación de la mejor forma de implementación del Proyecto se tendrán en cuenta los Acuerdos o proyectos ya existentes entre las Partes en la materia.

ARTÍCULO V

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes examinarán la posibilidad de disponer de recursos de Instituciones públicas y privadas, incluyendo las entidades binacionales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar establecidos en otros instrumentos jurídicos, cuando esos instrumentos permitan.

ARTÍCULO VI

El presente MdE no implica ningún compromiso previo para transferir recursos financieros o cualquier otra actividad que grave el patrimonio nacional de ambas Partes.

ARTÍCULO VII

El presente MdE podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, por la vía diplomática.

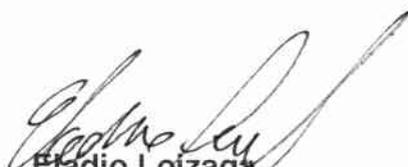
ARTÍCULO VIII

El presente MdE producirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la conclusión de los trabajos del Grupo Técnico, excepto si una de las Partes notifica su decisión de denunciar el presente MdE. La denuncia producirá efecto tres (3) meses después de la fecha de recepción de dicha notificación.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 16 de marzo de 2017, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**


Etadio Loizaga
Ministro de Relaciones Exteriores


Pedro Villagra Delgado
Secretario de Relaciones Exteriores